AcFIN es un boletín mensual donde se expone de manera completa, sintética y objetiva los cambios, actualizaciones e innovaciones de la normativa del sistema financiero argentino, a través del relevamiento, sistematización y análisis de las normas del Banco Central de la República Argentina (BCRA), y el resto de los organismos relacionados con la regulación financiera.

Elaborado por: Alejandra Freire, Pedro Biscay y Eduardo Codianni

Diseño y Edición: Sabrina Mary

INDICE

Normativa BCRA junio 2018 | VER

Normativa SSN junio 2018 | VER

Normativa CNV junio 2018 | VER

Análisis Especial: La seguridad física de los trabajadores de transportadoras de caudales | VER

NORMATIVA BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

I. CIRCULACIÓN MONETARIA

El BCRA mediante Comunicación A6520, informó que participa del Programa Internacional de Monedas Conmemorativas Mundial de Fútbol Rusia 2018, en el marco del cual emitió el 8 de junio una moneda conmemorativa de la Copa Mundial de la FIFA Rusia 2018, de la cual se acuñaron 1.900 monedas que se encuentran a la venta en la sede del BCRA.

II. RÉGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL

La fecha de vencimiento para la presentación de los regímenes informativos mensuales correspondientes a los períodos mayo y junio de 2018, fue prorrogada para el décimo quinto día hábil de cada mes inmediato posterior, siendo informado por Comunicación A6521 publicada el 8 de junio.

III. OPERACIONES CON FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN

La Comunicación A6522 se dictó a los efectos de aclarar a las Entidades Financieras que los instrumentos de regulación monetaria del BCRA [1] no se encuentran alcanzados por la prohibición a las entidades financieras de realizar transacciones que impliquen otorgar liquidez a los fondos comunes de inversión, respecto de los cuales desempeñen o no las funciones de gerentes, depositarias, colocadoras o promotoras.

Esa excepción quedó plasmada en el punto 7.2.2.1 del TO sobre Operaciones al contado a liquidar y a término, pases, cauciones, otros derivados y con fondos comunes de inversión al decir que *"Las entidades financieras no podrán realizar ninguna transacción que implique otorgar liquidez a los fondos comunes de inversión –respecto de los cuales desempeñen o no las funciones de gerentes, depositarias, colocadoras o promotoras–, tales como la compra o cesión de los activos que*

[1] Como las Letras y Notas que emite el BCRA.

componen su haber, ***salvo que se trate de instrumentos de regulación monetaria del BCRA*** *o de títulos valores, públicos o privados, con cotización normal y habitual, en el país o en el exterior, de amplia difusión y fácil acceso al conocimiento público, en operaciones concertadas a precios de mercado."* Comunicación A6523.

IV. PRÓRROGA OTORGADA A LOS BANCOS PARA DEPOSITAR LOS BILLETES DE $2

Mediante la Comunicación A6524 el BCRA informó una nueva prórroga hasta el 31 de agosto de 2018, para que las entidades financieras depositen en la sede del organismo regulador los billetes de $2 canjeados por el público.

V. CIRCULACIÓN MONETARIA. TRANSPORTADORAS DE VALORES. MEDIDAS MÍNIMAS DE SEGURIDAD EN ENTIDADES FINANCIERAS

La Comunicación A6525 informó que las transportadoras de valores que adopten el sistema preventivo de entintado de billetes deberán presentar, en el BCRA, para su homologación, muestras y especificaciones de las tintas que utilizarán.

Respecto del alcance de la normativa relacionada con las Transportadoras de valores, se estableció que comprende a las personas jurídicas que desempeñen la actividad de transporte terrestre de valores, encontrándose comprendidas las Prestadoras de Servicios de Transporte de Valores y las Transportadoras de Valores Propias de las entidades financieras. Entendiéndose como valores al dinero, billetes y monedas de curso legal, y billetes y monedas extranjeras, y al oro.

Las transportadoras de valores deberán contar con un proceso integral para la gestión del riesgo de comisión de delitos para salvaguardar la integridad de las personas, como así también de los valores transportados, considerando como mínimo los montos a transportar, las distancias a recorrer y las zonas geográficas en las que se operará.

La implementación del proceso de gestión de riesgos no requiere autorización del BCRA, pero ese proceso debe estar suficientemente comprobado, documentado y revisado periódicamente en función de los cambios que se produzcan en el perfil de riesgo, y estar en condiciones de ser presentado a

requerimiento del BCRA, con un estado actualizado de su efectivo cumplimiento.

Todas las operaciones vinculadas al transporte de valores deberán revestir carácter confidencial.

En cuanto a las medidas mínimas de seguridad, se establecen una serie de recomendaciones a tener en cuenta cuando se utilicen vehículos blindados, cuando no se utilicen vehículos blindados, sobre la utilización de un sistema de geolocalización o seguimiento satelital, modificación de los itinerarios, días y horarios en que se trasladan los valores, a los efectos de evitar un patrón de habitualidad, utilización de custodia armada, utilización de un sistema inteligente de entintado de billetes.

En cuanto al medio a utilizar establece que podrá realizarse por las vías aérea, terrestre, marítima o fluvial.

Con respeto a las terminales automáticas que alojen dinero, la normativa establece que quedan al exclusivo criterio y responsabilidad de las entidades financieras la adopción de los recaudos que estimen necesarios, que surgirán del análisis de riesgo que deberán efectuar, para salvaguardar la integridad de las personas, como así también de los valores atesorados, considerando la ubicación de las terminales automáticas.

Asimismo, las terminales automáticas deberán contar con dispositivos electrónicos, con capacidad de detectar el ataque a cualquier elemento de seguridad física donde se custodie efectivo, los cuales reportarán a la central de monitoreo. Deberán brindar un nivel de privacidad que evite la exposición del cliente en su operatoria y contemple las medidas de seguridad que impidan el acceso físico y lógico a la terminal con fines fraudulentos. Las terminales automáticas, incluyendo las que estén ubicadas en dependencias automatizadas, se instalarán de forma tal que no permitan la observación del monitor y teclado por terceros.

Cuando se trate de terminales automáticas neutrales, o sea las ubicadas en locales de terceros, podrán ser recargadas por personal de la entidad financiera, de la empresa transportadora de valores y/o del correspondiente local, en la medida que la entidad financiera asuma la responsabilidad ante sus clientes y el BCRA, pudiendo utilizar el efectivo recaudado por esos locales.

Talcahuano 256, piso 2, CABA, Argentina | Tel.: 4373-6304 | cinfin.in@gmail.com

VI. EFECTIVO MÍNIMO. POSICIÓN GLOBAL NETA DE MONEDA EXTRANJERA

A. La Comunicación A6526, informó las modificaciones respecto de Efectivo Mínimo de las entidades que implican un aumento del efectivo importe en dos etapas.

A partir del 21 de junio fueron modificados los requisitos de efectivo mínimo para los depósitos en cuenta corriente y las cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas; saldos sin utilizar de adelantos en cuenta corriente formalizados; títulos valores de deuda, comprendidas las obligaciones negociables, según su plazo residual; y las inversiones a plazo instrumentadas en certificados nominativos intransferibles, en pesos, correspondientes a titulares del sector público que cuenten con el derecho a ejercer la opción de cancelación anticipada en un plazo inferior a 30 días contados desde su constitución y se producirá otra modificación a partir del 18 de julio.

B. Con respecto a la Posición global neta de moneda extranjera la Comunicación A6501 del BCRA analizada en el Boletín N°3, estableció que la Posición global neta de moneda extranjera diaria[2] no podrá superar el 10% de la responsabilidad patrimonial computable o los recursos propios líquidos, ambos del mes anterior al que corresponda, lo que sea menor. Unos días después, la Comunicación A6504 informó a las entidades financieras que se admite el exceso del límite de la Posición global neta positiva de moneda extranjera[3] del 10% desde el 7 de mayo. Pero sin superar lo menor entre ese exceso y su posición en Letras del Tesoro Nacional en dólares estadounidenses, ambos medidos al 7 de mayo. El exceso permitido deberá ser recalculado diariamente, reduciéndose en la diferencia negativa que registre la posición en Letras del Tesoro Nacional en dólares estadounidenses de la entidad entre el día de cómputo de la posición global neta de moneda extranjera y la verificada al 7 de mayo. El exceso resultante de ese recalculo no podrá ser

[2] Saldo diario convertido a pesos al tipo de cambio de referencia.

[3] Punto 2.2. de las normas sobre "Posición global neta de moneda extranjera".

incrementado en los días posteriores, hasta su regularización total.

Ahora mediante Comunicación A6527, se vuelve a modificar esta exigencia, estableciendo que a partir del 18 de junio no podrá superar el 5% de la RPC o los recursos propios líquidos, ambos del mes anterior al que corresponda, lo que sea menor.

También a partir del 18 de junio se admite que la posición global neta de moneda extranjera positiva pueda llegar hasta el 30% de la RPC o los recursos propios líquidos -lo que sea menor-, siempre que el exceso total respecto del límite general se origine únicamente como consecuencia de:

a) incremento de la posición en letras del Tesoro Nacional en dólares estadounidenses respecto de las mantenidas al 15 de junio o que,

b) la posición en letras del Tesoro Nacional en dólares estadounidenses al 15 de junio mantenidas en exceso al 10% desde el 7 de mayo, establecido por la Comunicación A6504.

VII. LICITACIONES DE OPERACIONES DE COMPRA Y/O VENTA DE MONEDA EXTRANJERA DE CONTADO

El BCRA informó por Comunicación A6527que independientemente del programa de ofertas de venta de moneda extranjera anunciado por el Ministerio de Finanzas, se resolvió aprobar la participación del Banco Central en la operatoria de licitaciones de compra y/o venta de moneda extranjera de contado con precios múltiples o precio único y a prorrata en la plataforma del Mercado Abierto Electrónico, Rueda LCFX.

Ello de acuerdo a las siguientes pautas:

a) Comunicación de licitación: por medio de comunicado del BCRA y comunicado del SIOPEL.

b) Nombre Rueda: LCFX (Mercado Abierto Electrónico).

c) Monto total de la licitación: será establecido por el BCRA en cada oportunidad.

d) Tiempo de licitación: variable (el BCRA establecerá hora y duración).

e) Cantidad de posturas: hasta un máximo de tres posturas por agente.

f) Monto de cada postura: mínimo un millón y sin máximo.

g) Sistema de Adjudicación: las posturas podrán ser adjudicadas con precios múltiples o precio único. En ambos casos se utilizará un sistema de prorrata en caso de ser necesario.

h) Plazo de liquidación: contado.

i) Liquidación: MAECLEAR o Bilateral (BCRA entrega la contrapartida una vez verificada la recepción de los fondos).

VIII. MICRO, PEQUEÑA O MEDIANA EMPRESA

Mediante la Comunicación A6528 se informó a las entidades financieras que en función de lo establecido por las Resoluciones N°154 y 215 de 2018 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción -SEPyME- fue necesario actualizar las normas sobre "Determinación de la condición de micro, pequeña o mediana empresa", estableciendo que el importe a considerar será el nivel máximo del valor de ventas totales anuales para la categoría "Micro" correspondiente al sector "Comercio" que determine la de la SEPyME como autoridad de aplicación de la Ley 24.467 de Pequeña y Mediana empresa.

IX. FINANCIAMIENTO AL SECTOR PÚBLICO NO FINANCIERO

El BCRA informó en la Comunicación A6530 que no formuló observaciones a que las entidades financieras puedan adquirir títulos públicos a ser emitidos por el Municipio de Córdoba por hasta la suma de $ 800.000.000, en el marco del programa "Bonos de deuda 2018" creado por el Decreto Municipal Nº1.108/18.

X. GARANTÍAS. CAPITALES MÍNIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS. EFECTIVO MÍNIMO. RATIO DE COBERTURA DE LIQUIDEZ

La Comunicación A6531, informó sobre una serie de modificaciones en las materias de referencia a saber:

A. Con respecto a las Garantías, en el conjunto de operaciones que se realicen con cada cedente deberá verificarse respecto de alguno de los sujetos legalmente obligados al pago distintos

del cedente: a) Que al menos el 85%, medido en relación con el valor nominal de los documentos, se encuentren clasificados en "situación normal" (categoría 1) según la última información disponible en la "Central de deudores del sistema financiero". b) Que, como máximo, el 15%, medido en relación con el valor nominal de los documentos, se encuentren clasificados en categoría 2 o se trate de personas no informadas en dicha central. c) Que, como máximo, el 20% del valor nominal de los documentos corresponda a un mismo sujeto obligado al pago.

B. En relación a los documentos cedidos deberá verificarse que quede constancia de la transferencia formulada por el cedente, que sean aforados de acuerdo con la categoría asignada al sujeto obligado al pago en la "Central de deudores del sistema financiero" (Clasificados en Categoría 1: 100% – Clasificados en Categoría 2 y no clasificados: 90%) y por último, que provengan de operaciones de venta o de prestación de servicios correspondientes a la actividad del cedente.

C. En cuanto al capital mínimo por riesgo de crédito, la exposición máxima frente a un mismo deudor no deberá superar cuando se trate de MiPyMEs, incluyendo las financiaciones a personas humanas para el desarrollo de su actividad profesional, el monto se incrementó de $10.000.000 a $30.000.000.

D. En el mismo sentido se elevó el monto a partir del 1 de julio, respecto del fondeo mayorista no garantizado provisto por MiPyMEs del texto ordenado sobre ratio de cobertura de liquidez que comprende a los depósitos y otras fuentes de fondos obtenidas de MiPyMEs que las entidades financieras gestionen con los criterios que aplican al sector minorista y cuyo riesgo de liquidez se considera que, por lo general, presenta características similares a las fuentes de fondos minoristas, siempre que el fondeo agregado total obtenido de la MiPyME sea inferior a $30.000.000 en forma conjunta para el grupo económico cuando proceda, siendo de $ 6.000.000 el monto anterior.

E. A partir del 1 de julio se disminuirá la exigencia en promedio en pesos en función de determinadas financiaciones:

Participación, de las financiaciones a MiPyMES respecto del total de financiaciones al sector privado no financiero, en la entidad. En porcentaje (%)	Deducción (sobre el total de los conceptos incluidos en pesos). En porcentaje (%)
Menos del 4	0,00
Entre el 4 y menos del 6	0,75
Entre el 6 y menos del 8	1,00
Entre el 8 y menos del 10	1,25
Entre el 10 y menos del 12	1,50
Entre el 12 y menos del 14	1,75
Entre el 14 y menos del 16	2,00
Entre el 16 y menos del 18	2,20
Entre el 18 y menos del 20	2,40
Entre el 20 y menos del 22	2,60
Entre el 22 y menos del 24	2,80
Entre el 24 y menos del 26	3,00
Entre el 26 y menos del 28	3,20
Entre el 28 y menos del 30	3,40
30 o más	3,60

En relación al Programa "AHORA 12", la exigencia se reducirá en un importe equivalente al 20% de la suma de las financiaciones en pesos que la entidad otorgue.

VOLVER AL ÍNDICE

NORMATIVA SUPERINTENDCENIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

I. CAPITALES MÍNIMOS

A través de la Resolución 575/2018, se modificó la fórmula para calcular el capital mínimo que deben cumplir las entidades aseguradoras de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

II. ADECUACIONES EN MATERIA DE SEGUROS

La Superintendencia mediante Resolución 576/2018 del 13 de junio realizó una serie de adecuaciones a su normativa a saber:

A. Con respecto al hecho de que en los últimos años se realizaron varias modificaciones a su ordenamiento, entendieron necesario realizar un reordenamiento de la normativa de reaseguro que se encuentra publicado como Anexo en la Resolución 576 y se realizó una modificación al cálculo de la Reserva de Riesgos en Curso para reaseguradoras en relación a las primas de contratos de retrocesión.

B. Respecto de los procedimientos Mínimos de Auditoría Contable se estableció que los procedimientos de auditoría deberán proporcionar evidencia directa sobre la validez de las transacciones y saldos incluidos en los registros o estados contables, determinando una serie de pautas en relación a los rubros del Pasivo, a transacciones y a los procedimientos para obtener evidencia sustantiva.

   Los auditores pueden dejar de aplicar algunos de los procedimientos mínimos en los casos en los que las operaciones no sean significativas respecto de los estados contables tomados en su conjunto, debiendo dejar constancia de los procedimientos mínimos no aplicados y su fundamentación.

   Respecto de las Normas Específicas para Actuarios se establecieron procedimientos mínimos de control

C. Se estableció que los Intermediarios de Reaseguro deben llevar con carácter uniforme y obligatorio: a) un registro rubricado para operaciones de

Reaseguro, en el que deben asentarse los Contratos de Reaseguro y Retrocesión, automáticos y facultativos, en que intermedien, como así también sus respectivos endosos y b) un registro rubricado para movimiento de fondos de Reaseguro, en el que deben asentar los ingresos y egresos provenientes de su función de intermediación en las operaciones de Reaseguro y Retrocesión, automáticas y facultativas.

D. Se incorporó al Reglamento General de la Actividad Aseguradora en el apartado sobre constitución, estatutos, que las sucursales de empresas extranjeras deberán acreditar que su casa matriz se encuentra constituida e inscripta en países, dominios, jurisdicciones, territorios o estados asociados, considerados "cooperadores a los fines de la transparencia fiscal" y en caso contrario debe acreditar que se encuentra sujeta al control y fiscalización de un organismo similar a la Superintendencia y haber firmado un memorando de entendimiento de cooperación e intercambio de información. Asimismo debe acreditar que se encuentra constituida e inscripta en países, dominios, jurisdicciones, territorios o estados asociados, cooperativos en el marco de la lucha mundial contra los delitos de lavado de dinero y financiamiento del terrorismo, según los criterios del GAFI, y en caso contrario, se evaluará la solicitud de autorización aplicando una mayor diligencia debida de acuerdo al resultado de la evaluación basada en riesgos.

VOLVER AL ÍNDICE

NORMATIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

I. PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS TRIMESTRALES NIIF

La CNV ha publicado en el mes de junio una serie de publicaciones mediante resoluciones generales, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la adopción de la reglamentación de los siguientes temas:

a) Fondos comunes de inversión cerrados RG741.
b) Modificación ofertas públicas de adquisición (OPA) y retiro del régimen de OP. RG742.
c) Control de calidad de las auditorías externas. RG744.
d) Fondos comunes de inversión Money Market. RG745.

II. EMISORAS

A. Nuevo régimen de Emisor frecuente

Mediante la RG746 se receptó la figura del "Emisor Frecuente" (EF) a los efectos de simplificar los procesos de autorizaciones de oferta pública de quienes sean reconocidos como tales para que puedan aprovechar las oportunidades y ventajas que se generan en los momentos más favorables del mercado.

En el sentido de esa simplificación se realizó una revisión integral de la normativa aplicable a los trámites de autorización de oferta pública de valores negociables, modificándose todo lo referente al régimen de autorización de oferta pública, la modificación del modelo de Prospecto y la incorporación de un modelo de Suplemento de Prospecto.

B. Obligaciones negociables para financiamientos de proyectos de infraestructura.

Este tipo de instrumentos a nivel internacional se conocen como "Project Bonds" o "Bonos de Proyecto", que consisten en valores negociables estandarizados emitidos para financiar proyectos individuales, generalmente de infraestructura, los que pueden emitirse

para ser ofrecidos en mercados de valores o colocarse de forma privada.

La RG747 se dictó para incentivar el desarrollo de proyectos que hacen al interés público, como los Contratos de Participación Público Privada conocidos como PPP, previstos en la Ley N°27.328, los que abarcan proyectos de infraestructura, vivienda, actividades y servicios, inversión productiva, investigación aplicada y/o innovación tecnológica, aunque no se encuentra limitado a ellos.

III. PYMES

La Resolución 154 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción, tuvo también sus efectos en la normativa de la CNV, por lo cual a través de la RG 743/18 se modificó, al sólo efecto del acceso al mercado de capitales, el monto que las empresas no deben superar para ser consideradas PyMES, así los montos por sector son los siguientes:

Agropecuario	Industria y Minería	Comercio	Servicios
289.300.000	966.300.000	1.140.300.000	328.900.000

IV. AMPLIACIÓN DE CANALES DE DISTRIBUCIÓN Y COLOCACIÓN DE CUOTAPARTES FCI

Con el objeto de fomentar el desarrollo de los Fondos Comunes de Inversión, se realizó una modificación a la normativa a los efectos de ampliar los canales de distribución y colocación de las cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión Abiertos mediante la sanción de la RG748.

Así se incorpora la posibilidad de ofrecimiento de cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión Abiertos en el ámbito de un Mercado autorizado, previo acuerdo marco suscripto entre los órganos del Fondo y el respectivo Mercado. Pero en el caso de que el Agente de Colocación y Distribución Integral, tenga a su vez el carácter de Agente de Liquidación y Compensación (ALYC) y cuente con membresía en el Mercado correspondiente, podrá participar en la colocación de cuotapartes sin la necesidad de suscripción de convenios particulares con los órganos de los Fondos cuyas cuotapartes se pretendan colocar.

Por otro lado, se propone habilitar la colocación de cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión Abiertos en el exterior

mediante el ingreso de las mismas a plataformas internacionales de custodia de valores negociables.

Asimismo, se modifica el régimen informativo a los fines de imponer a las Sociedades Gerentes la obligación de informar acerca de las cuotapartes suscriptas por parte de los ACDI y por los intermediarios y/o entidades del exterior que actúen como colocadores de las cuotapartes en el extranjero; así como exigir a los ACDI el deber de informar sobre los inversores que suscriban cuotapartes de FCI.

V. COMITÉ DE CONTROL INTERNO[4]

La CNV, a través de la Resolución 19548/2018, creó su Comité de Control Interno conformado por el Presidente y la Vicepresidente del organismo regulador, por el Auditor Interno Titular de la Unidad de Auditoría Interna, por los Síndicos Jurisdiccionales Titular y/o Adjunto de la SIGEN, por un funcionario del Organismo designado por el Directorio y por un Secretario de Actas, ejerciendo sus funciones con carácter ad-honorem.

En la misma Resolución se aprobó el Reglamento del Comité de Control Interno.

VOLVER AL ÍNDICE

[4] En el Boletín N 3 se informó que la Unidad de Información Financiera, a través de la Resolución 39/2018, constituyó su Comité de control interno.

ANÁLISIS ESPECIAL:
La seguridad física de los trabajadores de transportadoras de caudales

El Banco Central, de acuerdo a lo establecido en su Carta Orgánica en el artículo 4, tiene como una de sus facultades el regular las empresas transportadoras de caudales[5].

El 14 de junio se publicó la Comunicación A6525, en la que se informa una serie de modificaciones en la normativa actual del Banco Central sobre transportadoras de caudales, estableciendo que como tales comprende a las personas jurídicas que desempeñen la actividad de transporte terrestre de valores, encontrándose comprendidas las Prestadoras de Servicios de Transporte de Valores y las Transportadoras de Valores Propias de las entidades financieras, y entendiendo como valores al dinero, billetes y monedas de curso legal, y billetes y monedas extranjeros, y al oro.

Veamos algunas de las modificaciones:

a) Siguiendo la tendencia internacional en materia de gestión de riesgos, el BCRA impone a las transportadoras de valores contar con un proceso integral para la gestión del riesgo de comisión de delitos para proteger la integridad de las personas, como así también de los valores transportados. A los efectos de la evaluación de esos riesgos, las personas jurídicas deben tener en cuenta como mínimo los montos a transportar, las distancias a recorrer y las zonas geográficas en las que se operará.

Ese plan integral de gestión de riesgos exigido por la normativa no requiere de la aprobación del organismo regulador, solo se exige que se encuentre a disposición del mismo. En oportunidad de ser solicitado por el Banco Central debe estar documentado, contener revisiones periódicas y reformas de acuerdo al perfil de riesgo, considerándose todas las operaciones vinculadas al transporte de valores como confidenciales.

[5] La normativa emitida por el BCRA en la materia, se puede consultar en el TO sobre Transportadoras de Valores publicado en su página Web: http://www.bcra.gob.ar/Pdfs/Texord/t-traval.pdf

b) En cuanto a las medidas mínimas de seguridad, se establecen una serie de recomendaciones a tener en cuenta. Estableciéndose que cuando las transportadoras no utilicen vehículos blindados, se recomienda que el personal utilice chaleco antibalas. Por otro lado, cuando se trate de terminales automáticas que alojen dinero, la normativa establece que quedan al exclusivo criterio y responsabilidad de las entidades financieras la adopción de los recaudos que estimen necesarios, que surgirán del análisis de riesgo que deberán efectuar, para salvaguardar la integridad de las personas, como así también de los valores atesorados, considerando la ubicación de las terminales automáticas.

Sobre las modificaciones señaladas, resulta necesario destacar que con respecto a los trabajadores del sector financiero el Banco Central trata en igualdad de condiciones operativas a los empleados bancarios, de transportadoras de valores y a los empleados del local en el que se encuentra una terminal automática neutral, permitiendo que cualquiera de ellos por ejemplo, recargue los ATM, pero, sin embargo, no cuentan con la misma capacitación, ni la protección sindical, ni la escala salarial de un empleado bancario.

Por otro lado, en cuanto a los planes integrales de riesgos con los que deben contar las transportadoras de caudales, no son evaluados y aprobados por el BCRA y no se realiza una evaluación de las mínimas medidas de seguridad que se requieren según las características propias de cada empresa. Así, ocurrido un hecho de inseguridad en el que se afecte la seguridad física los trabajadores y/o terceros, como así la seguridad de los valores transportados, la revisión del plan integral que realice el organismo regulador, será siempre posterior a ese hecho.

En relación a los hechos de inseguridad en los que se encuentren involucradas transportadoras de valores, aunque no se cuenta con estadísticas oficiales, pero teniendo en cuenta las noticias periodísticas publicadas en los últimos tiempos sobre casos concreto [6], nos encontramos que no son hechos excepcionales y que cada vez son más

[6] Ver: http://www.perfil.com/noticias/policia/polemica-tras-el-robo-de-un-millon-de-pesos-de-una-4x4.phtml, http://misionesonline.net/2017/06/19/asalto-prosegur-supuesto-cabecilla-fue-alojado-al-penal-resistencia/, https://www.youtube.com/watch?v=lUoXel6jg1M, https://www.minutouno.com/notas/3048470-un-muerto-y-un-herido-un-intento-robo-un-camion-caudales

violentos, constituyéndose esos datos en una razón más para que el plan integral de riesgos sea evaluado el organismo de control ya que el robo de los valores transportados puede ser cubierto por el seguro contratado, pero la vida de las personas no.

La disminución de las medidas mínimas de seguridad con las que debían contar las entidades financieras tiene como único fin, reducir los costos en los que incurren las entidades financieras, cuando según el informe sobre Bancos publicado por el BCRA correspondiente al mes de mayo indica que en ese mes el sistema financiero devengó ganancias anualizadas equivalentes a 4,4% del activo, 37% del patrimonio neto, y que el aumento se debe especialmente a la suba del tipo de cambio nominal[7].

VOLVER AL ÍNDICE

[7] Ver: http://www.bcra.gob.ar/Pdfs/PublicacionesEstadisticas/InfBanc0518.pdf